

Recurso de revisión: **76/2020**

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de febrero de 2020.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 147 fracción I y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. Derivado del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, consistentes en la copia de la solicitud de información la cual presenta sello de recibido de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como del escrito del recurso de revisión que presenta sello de recibido de la Unidad Central de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo de fecha cinco de febrero del año en curso, resulta innecesario abordar el estudio del motivo de inconformidad planteado por el recurrente, toda vez que la interposición del recurso de cuenta se efectuó de manera extemporánea al exceder los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, en caso de que no hubiera existido contestación, plazo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo para interponer el recurso de revisión.

SEGUNDO. En consecuencia, conforme lo establece el artículo 150 fracción I de la Ley en comento se **DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta al haberse presentado de manera extemporánea.

TERCERO. Notifíquese y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos L.D. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.